



**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al Despacho informando que revisado el presente proceso Ejecutivo, la liquidación del crédito modificada y aprobada en auto de fecha 03/10/2018 en lo tajante a la obligación que continua ejecutándose contenida en el pagaré No. 4481860002167200 comprende los valores de capital e intereses hasta la fecha 30/09/2018, posterior a ello, ninguna de las partes a presentado la correspondiente actualización de la liquidación del crédito. Para lo que estime proveer. Carcasí, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA**  
Secretario

**RAD: 681524089001-2018-00038-00**  
**DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**  
**DEMANDADO: ALICIA BASTO ALVARADO**  
**Pso: EJECUTIVO SINGULAR**

### **AUTO REQUERIMIENTO ACTUALIZACION DEL CREDITO**

Carcasí, tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Vista la constancia secretarial que antecede, y examinado el trámite efectuado dentro del presente proceso, se observa que las partes no han dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 446 del C.G.P que prescribe: " Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren (...) 4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme."

Por lo tanto se requerirá a la parte demandante y demandada a efectos de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído, la actualización de la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4481860002167200, la cual continúa ejecutándose, atendiendo a que la última liquidación se realizó hasta el 30-09-2018.

Por lo anterior el **JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE CARCASI, SANTANDER**

**RESUELVE**

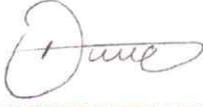
Carrera 3 No. 1-41 Casco Urbano de Carcasí – Santander Teléfono: 3176423196  
Correo Electrónico: [Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co](mailto:Jprmpal01carcasi@notificacionesrj.gov.co)



**PRIMERO: REQUERIR** a la parte demandante y demandada a efectos de que se sirvan allegar dentro del término de cinco (05) días, a partir de la notificación de este proveído, la actualización de la liquidación del crédito de la obligación contenida en el pagaré No. 4481860002167200, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**SANDRA MARCELA ZAMBRANO MALAGON**  
JUEZ

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	Consejo Superior de la Judicatura <b>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</b> <b>CARCASI – SANTANDER</b>
<b>FECHA:</b> 04 DE MAYO DE 2022 <b>NOTIFICACIÓN:</b> 03 DE MAYO DE 2022- REQUERIMIENTO ACTUALIZACION LIQUIDACIÓN <b>ANOTACION:</b> ESTADO No. 044		
 <b>DIEGO ALEJANDRO ARIZA MARULANDA</b> SECRETARIO		